

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 43-2025-MPSM/GM**

**San Miguel, 21 de enero de 2025**



**VISTO:**

La Carta N° 005-2025-JRAV /RC-CM, de fecha 13 de enero de 2025, del representante común del CONSORCIO MHAC, alcanza carta de cambio de profesional supervisor de obra y presentación de documentos de la persona a ocupar el cargo de supervisor de obra, Informe N° 08-2025-MPSM/SSLI/JKTM, de fecha 15 de enero de 2025, Informe N° 24-2025-MPSM/GIP, de fecha 17 de enero de 2025, Informe Técnico N° 002-2025-MPSM/OGAF/OACP de fecha 20 de enero de 2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194", modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39" de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26" señala que, la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, en tanto que, en el artículo 27" señala que "La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente General..." mientras que en el artículo 28" se indica que "La estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal",

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 025-2023-MPSM/GIP, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRON LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRON LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI: 2495980, con un presupuesto total de inversión de S/ 6'258,0107.96 (seis millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento siete con 96/100 Soles) por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios,

Que, mediante Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2024-MPSM/GM, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Municipalidad Provincial de San Miguel, suscribió contrato de Supervisión de Obra (como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024 /MPSM/CS-2), con el **CONSORCIO MHAC**, para el servicio de Supervisión de la ejecución de la obra: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRON LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRON LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACION DE**



**VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CON CUI: 2495980**, por un monto ascendente a S/. 215,762.40 (Doscientos Quince mil Setecientos Sesenta y dos con 40/100 Soles), con IGV, un plazo de ejecución de servicio de Ciento Ochenta (180) Días Calendarios de los cuales 150 días calendarios corresponden a la supervisión de la obra y además se tendrá un plazo de 30 días calendarios.



Que, el Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, según Opinión 220-2019/DTN, De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión



Que, mediante la Carta N° 005-2024-JRAV/RC-CM, de fecha de recepción 13 de enero de 2025, el representante común del CONSORCIO MHAC, alcanza la carta de cambio de profesional del **SUPERVISOR DE OBRA**, Ing. Jorge Raúl Enrique Álvarez Vargas y presenta la documentación del profesional que ocupará el cargo en reemplazo. Ing. Jose Israel Anton Tume, con CIP N° 213045, indicando que al tener la aprobación de la entidad, se procederá a la contratación del mismo, para ocupar el cargo de SUPERVISOR DE OBRA.



Que, mediante Informe N° 008-2025-MPSM/SSLI/JKTM, de fecha 15 de enero de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite pronunciamiento, que concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, el certificado médico con C.M.P 16353 indica que el Sr. Jorge Raul Enrique Alvarez Vargas presenta un esguince (torcedura) del tobillo derecho, recomendando reposo físico por 17 días a partir del 15 al 31 de diciembre de 2024 lo cual estaría generando un hecho contradictorio puesto que en las anotaciones del cuaderno de obra el supervisor asienta la verificación y constatación de los trabajos realizados durante el periodo en mención, asegurando su presencia en obra; siguiendo con la normativa vigente del RLCE, la cual indica en el artículo 190, numeral 190.3 "...el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", de lo indicado anteriormente se observa que en el documento de la referencia a) **no se ha solicitado de manera justificada ante la entidad la solicitud de sustitución del supervisor de obra.**



- Se recomienda derivar dicho informe técnico al gerente de infraestructura pública para solicitar opinión legal, de ser declarado procedente deberá ser derivado a la oficina de logística para que realice la verificación y cuantificación del nuevo supervisor de obra con referencia la profesional presentado en la propuesta técnica con el cual se obtuvo la buena pro, debido que la oficina de abastecimiento es la encargada de contrataciones y posterior se emita el acto resolutivo correspondiente, el mismo que deberá ser notificado al consultor de supervisión CONSORCIO MHAC.



Que, mediante Informe N° 002-2025-MPSM/OGAF/OACP, de fecha 20 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite pronunciamiento para sustituir al supervisor de obra del contrato de supervisión de obra N° 001—2024-MPSM/GM que concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, es **IMPROCEDENTE** la solicitud del cambio del **SUPERVISOR DE OBRA** en la obra "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRON LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRON LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**" CON CUI: **2495980**, solicitud que indica que el ING. Jorge Raúl Enrique Álvarez Vargas debe ser sustituido por el ingreso del ING. Irving José Israel Anton Tume debido a que la fecha que indica la causal del cambio esta fuera del plazo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y porque el CONSORCIO MHAC no adjunta la carta de renuncia o solicitud de cambio por parte del SUPERVISOR DE OBRA ingeniero Jorge Raúl Enrique Álvarez Vargas.
- se recomienda **DESESTIMAR** la solicitud de cambio de **SUPERVISOR DE OBRA** en la obra "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRON LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRON LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS**



**FLORES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”.**

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MPSM/A, de fecha 10 de enero del 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la SUSTITUCIÓN del ING. **JORGE RAÚL ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS** en el cargo de SUPERVISOR DE OBRA de la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRON LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRON LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CON CUI **2495980** por el Ing. **IRVING JOSÉ ISRAEL ANTON TUME**; conforme al artículo 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley 30225. Debido a que la fecha que indica la causal del cambio está fuera del plazo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y porque el CONSORCIO MHAC no adjunta la carta de renuncia o solicitud de cambio por parte del SUPERVISOR DE OBRA, ingeniero **JORGE RAUL ENRIQUE ALVAREZ VARGAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, al CONSORCIO MHAC.

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL  
  
C.P.C. Kristhian G. Sáenz Vásquez  
Gerente Municipal (e)

